



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CAMOSUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 54 Fecha: 05 FEB 2024

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°035 - 2024 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 05 FEB. 2024

VISTOS:

La Carta N°0087-2023-IMC-LP2 de fecha 16 de diciembre de 2023, del Gerente General de la empresa INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.; la Carta N° 078-2023-CSO/Supervisión de fecha de 20 de diciembre de 2023, del Jefe de Supervisión del CONSORCIO SACO OLIVEROS; la Carta N° 000691-2023-GRC/OCV de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad; la Carta N° 001-2024/JE-CAMO sin fecha, emitido por el Ingeniero Civil, Cesar Augusto Madueño Odría; la Carta N° 000002-2024-GRC/OCV de fecha 04 de enero de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 0000001-2024-GRC/OCV-LVH de fecha 04 de enero de 2024, del Coordinador de Obra; la Carta N° 005-2024-F.M.CH.G./C.S.O./CONSULTOR de fecha 05 de enero de 2024, del Representante Común del CONSORCIO SACO OLIVEROS; la Carta N° 011-2024-CSO/Supervisión de fecha 05 de enero de 2024, del Jefe de Supervisión; el Memorando N° 000114-2023-GRC/GRPPYAT de fecha 23 de enero de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 000092-2024-GRC/OPT de fecha 23 de enero de 2024, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N° 000022-2024-GRC/OCV-WIM de fecha 24 de enero de 2024, del Coordinador de Obra; el Informe N° 000156-2024-GRC/OCV de fecha 25 de enero de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000021-2024-GRC/GRI de fecha 25 de enero de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°000100-2024-GRC/GAJ, de fecha 31 de enero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece los Principios que rigen las contrataciones, indicando que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general";

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones al Contrato, señala que: "(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados





035

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY GALVÁN ALMERCO
SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 05 FEB 2024

por el Titular de la Entidad". 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...) 34.10 "(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, al respecto, el numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, el numeral 205.5 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra";

Que, el numeral 205.6 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, el numeral 205.7 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";





035

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY C. MROQUE ALMERCO
CATARINO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 89 Fecha: 05 FEB 2024

Que, el numeral 205.15 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: *“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;*

Que, con fecha 18 de Julio de 2023, se suscribe el Contrato N° 06-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre la Entidad y la empresa contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C, para la ejecución de la obra: *“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO”* – CUI N° 2510987;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 305-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia General Regional resuelve: *“ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” - CUI N° 2510987, cuya causal está determinada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; siendo el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 el monto total de S/ 544 642,92 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 92/100 Soles) inc. IGV, que equivale a una incidencia de 1.6231% del monto del contrato original, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias”;*

Que, a través de la Carta N°0087-2023-IMC-LP2 de fecha 16 de diciembre de 2023, el Gerente General de la empresa INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., remite al CONSORCIO SACO OLIVEROS, el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: *“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO”* – CUI N° 2510987, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 078-2023-CSO/Supervisión de fecha de 20 de diciembre de 2023, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SACO OLIVEROS remite al Gobierno Regional del Callao, el Informe Especial N° 04 donde realizó la revisión, evaluación y pronunciamiento respecto al expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: *“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO”* – CUI N° 2510987 donde concluye y recomienda lo siguiente:

“VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(...)

En el presente INFORME DE REVISIÓN, en la que la SUPERVISION DE OBRA RECOMIENDA Y OPINA QUE ES PROCEDENTE AUTORIZAR SU EJECUCION SON:

- *El Presupuesto de la Prestación Adicional N° 02 (Con insumos del Pto.*





035

ES COPIA FEL DEL ORIGINAL

JEFFREY C. CROQUIS ALMERCO
FISCALARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 51 Fecha: 05 FEB 2024



Referencial del mes de diciembre del 2022), asciende a la suma de: S/. 4,008,634.16 Soles (Inc IGV.). Porcentaje de incidencia +11.9465%.

- El Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, alcanza la suma de: S/. 1,899,818.01 Soles (Porcentaje de incidencia - 5.6618%).
- EL MAYOR COSTO DE OBRA, asciende a la suma de: S/. 2,108,816.15 Soles (Dos millones ciento ocho mil ochocientos dieciséis con 15/100 Soles -Incluye IGV - Precios al 31 de diciembre del 2022), con un Porcentaje de Incidencia Parcial que representa el (+6.2847%), respecto al monto contratado.



Porcentaje de INCIDENCIA TOTAL ACUMULADO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA a la fecha, es 7.9078%, El Porcentaje de INCIDENCIA TOTAL ACUMULADO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA MAS LOS PRESUPUESTOS DE MAYORES METRADOS No. 01 Y No. 02, a la fecha, ascendería a 9.37435%, ambos por debajo del 15.00% que indica el Art. 205 del Reglamento y del tope del 50,00% que indica el Art. 206,7 del Reglamento.



Porcentaje que se CALCULA, tomando los PRECIOS UNITARIOS del PTO. OFERTADO del Contratista y los PRECIOS UNITARIOS PACTADOS (Precios de insumos del Presupuesto Referencial), en cumplimiento del Art. 90° del Reglamento, con el sustento de la PLANILLAS DE METRADOS REVISADOS Y APROBADOS POR LA SUPERVISION DE OBRA, por lo que se RECOMIENDA, tramitar y gestionar a las instancias correspondientes de la ENTIDAD PUBLICA para que la Entidad, proceda a emitir POSTERIORMENTE la correspondiente Resolución de Gerencia, que apruebe la orden de autorización de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02 y su Deductivo Vinculante N°02 a la Contratista”;

Que, mediante Carta N° 000691-2023-GRC/OCV de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina de Construcción y Vialidad solicita al Proyectista, el Sr. Cesar Augusto Madueño Odría, que en calidad de jefe de proyecto emita pronunciamiento sobre la procedencia del expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” – CUI N° 2510987, de acuerdo al numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con Carta N° 001-2024/JE-CAMO sin fecha, emitido por el Ingeniero Civil, el Sr. Cesar Augusto Madueño Odría, a razón de la Carta N° 000691-2023-GRC/OCV de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala: “(...)Por lo expuesto, considerando el Informe Técnico sustentado por la empresa Contratista y validado por la supervisión de obra CONSORCIO SACO OLIVEROS se verifica que el EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 cumple con las condiciones indicadas en el art. 205 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, por lo cual de acuerdo a la documentación presentada el que suscribe emite su CONFORMIDAD”;

Que, mediante Carta N° 000002-2024-GRC/OCV de fecha 04 de enero de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad solicita al CONSORCIO SACO OLIVEROS, que en atención al Informe N° 0000001-2024-GRC/OCV-LVH de fecha 04 de enero de 2024, emitido por el Coordinador de Obra, se pronuncie sobre los gastos generales no considerados en el pie del presupuesto del expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra:





035

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY PIROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 59 Fecha:

05 FEB 2024

“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” – CUI N° 2510987;

Que, a través de la Carta N° 005-2024-F.M.CH.G./C.S.O./CONSULTOR de fecha 05 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SACO OLIVEROS remite al Gobierno Regional del Callao, la Carta N° 011-2024-CSO/Supervisión de fecha 05 de enero de 2024, por la cual, el Jefe de Supervisión señala haber realizado las precisiones solicitadas, por ello se ratifica y recomienda que es procedente autorizar la ejecución del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA-PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” – CUI N° 2510987;

Que, con Memorando N° 000114-2023-GRC/GRPPYAT de fecha 23 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 000092-2024-GRC/OPT de fecha 23 de enero de 2024, por el cual, la Oficina de Presupuesto y Tributación emite Nota de Certificación de Crédito Presupuestario según el siguiente detalle:

CCP	Sec. Fun.	Unidad Orgánica	Específica de Gasto	FF	Monto S/.
0006	0092	Gerencia Regional de Infraestructura	2.6.2.3.2.3	5-15	2 108 816,15

Que, mediante Informe N° 000022-2024-GRC/OCV-WIM de fecha 24 de enero de 2024, el Coordinador de Obra emite su informe técnico respecto al adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO” – CUI N° 2510987 donde concluye y recomienda lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.1 El supervisor de obra CONSORCIO SACO OLIVEROS por representar los intereses de la Entidad y a través del Jefe de Supervisión Ing. Cesar Humberto Ruiz Castillo ha revisado el expediente técnico de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, encontrándolo CONFORME (...).

3.2 El presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 02 presentado por la supervisión de obra CONSORCIO SACO OLIVEROS asciende a S/ 4'008,634.16 incluido IGV, con una incidencia de +11.9465%. Mientras que el presupuesto DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 presentado por la supervisión de obra CONSORCIO SACO OLIVEROS asciende a S/ 1'899,818.01 incluido IGV, con una incidencia de - 5.6618%.

3.3 El presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 presentado por la supervisión de obra CONSORCIO SACO OLIVEROS asciende a S/ S/ 2'108,816.15 (Dos Millones Ciento Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 15/100 soles) incluido IGV, el cual representa el 6.2847% parcial respecto del monto del contrato original.





035

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CARROQUE ALMERCO
FISCALARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 54 Fecha: 05 FEB, 2024

3.4 El plazo para la ejecución de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 presentado por la supervisión de obra CONSORCIO SACO OLIVEROS asciende a 90 días calendario.

3.5 La incidencia acumulada de las prestaciones adicionales y deductivos totales hasta el presente representa el 7.9078% del monto contratado y siendo menor al 15% no corresponde obtener la autorización previa de la Contraloría General de la Republica.

3.9 De acuerdo al Numeral 205.6 del Artículo 205 del RLCE (...) la entidad tuvo para emitir el acto resolutorio y notificar al contratista hasta el 23 de Enero de 2024, (...).

3.10 (...) resulta técnicamente viable las soluciones consideradas en el expediente del adicional, guardando relación entre sí como parte de una secuencia lógica administrativa, por lo que el suscrito considera procedente continuar con la gestión administrativa, recomendando derivar a las áreas especializadas para su pronunciamiento y proseguir con el trámite de aprobación a través de acto resolutorio.
(...).

Que, mediante Informe N° 000156-2024-GRC/OCV de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad, señala que en base a lo informado por el Coordinador de obra, se ha cumplido con la documentación descrita en el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, considera conforme y pertinente aprobar mediante acto resolutorio la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, cuya causal está determinada por: a) deficiencias del expediente técnico y b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

Que, a través del Informe N° 000021-2024-GRC/GRI de fecha 25 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura informa a la Gerencia General Regional que, como área técnica, considera conforme y pertinente aprobar mediante acto resolutorio la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, por lo que solicita gestionar la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000100-2024-GRC/GAJ, de fecha 31 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que: "(...) considera procedente la continuación del trámite de solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI N° 2510987, cuyas causales estarían determinadas por deficiencias del expediente técnico y por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; siendo el Presupuesto del Adicional de Obra N° 02 y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02 el monto de S/ 2 108 816.15 (Dos Millones Ciento Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 15/100 Soles) inc. IGV, que equivale a una incidencia de 6.2847% del monto del contrato original, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, teniendo en consideración lo previsto en los informes técnicos desarrollados en los considerandos precedentes, incluyen un análisis técnico legal, donde se aprecia que, el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS





035

ES COPIA DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 59 Fecha: 05 FEB 2024

EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987, cumple con los supuestos establecidos en el Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra;

Que, en ese sentido, en el marco de lo previsto en el numeral 205.6 del Artículo 205° Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, corresponde emitir el acto administrativo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, el Gobernador Regional otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Construcción y Vialidad, quienes visan en señal de conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI N° 2510987, cuya causal es por deficiencias del expediente y por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; donde la Prestación Adicional N° 02 asciende a S/ 4,008,634.16 (Cuatro Millones Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 16/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/ 1,899,818.01 (Un Millón Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Dieciocho con 01/100 Soles); siendo que, el monto total de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/ 2 108 816.15 (Dos Millones Ciento Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 15/100 Soles) inc. IGV, que equivale a una incidencia de 6.2847% del monto del contrato original, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutorio, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al CONSORCIO SACO OLIVEROS y al Contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente al adicional dentro de los ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, en mérito al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.





035

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra amparado en el Informe N°000022-2024-GRC/OCV-WIM de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N° 000156-2024-GRC-OCV, de fecha 25 de enero de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000021-2024-GRC/GRI, de fecha 25 de enero de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central ponga de conocimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, los actuados a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ GAMARRA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY QUROCHE ALMÉRICO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 54 Fecha: 05 FEB 2024

